



¿QUÉ NOVEDADES TRAE LA NUEVA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES EN MATERIA DE AGUAS?



La Ley tiene por objeto proporcionar un marco general que vele por el cumplimiento, estandarice y coordine las formas establecidas para la válida actuación de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias, y **otorgar mayor certeza a los titulares y personas que desarrollen dichas actividades**, así como a la ciudadanía en general.

I. Modificaciones en materia de aguas.

- Se introducen cambios para integrar los permisos en materia de aguas al nuevo sistema de autorizaciones sectoriales, permitiendo su tramitación mediante el Sistema Unificado de Permisos Sectoriales (SUPER), una plataforma digital que centraliza y da trazabilidad a los trámites (la llamada “ventanilla única de permisos sectoriales”). Esto implica que la Dirección General de aguas se integra formalmente al sistema SUPER, con lo cual se espera una mayor coordinación con otros servicios sectoriales, en materias como evaluación ambiental y autorizaciones de obras hidráulicas.
- Se busca simplificar y estandarizar procedimientos, incluyendo la posibilidad de aplicar silencio administrativo negativo (inciso 3º del nuevo artículo 295 del Código de Aguas) y utilizar Técnicas Habilitantes Alternativas (como declaraciones juradas) en autorizaciones consideradas de bajo riesgo. Así, por ejemplo, se incorpora el artículo 139 bis, que incorpora una regla de exención de requerir autorización previa para ciertas obras y proyectos (artículos 41, 151, 171 y 294 del Código de Aguas) que, de acuerdo a los criterios fijados a través de un reglamento que dicha norma ordena dictar, representen bajo riesgo para la vida, la salud o bienes de la población, no representen una alteración significativa al régimen de escurrimiento de las aguas y sometan su ejecución al cumplimiento de Técnicas Habilitantes Alterantivas.

- Las medidas contempladas por la ley permitirían reducir plazos, mejorar la coordinación entre instituciones públicas y facilitar proyectos que requieran captación, conducción, uso o tratamiento de aguas (potables, grises, industriales, etc.). Así, a modo de ejemplo, se reducen los plazos para que la Dirección General de Aguas declare la admisibilidad de una solicitud, de 30 a 20 días hábiles; se establece un plazo de 25 días para que los titulares publiquen y radiodifundan el extracto correspondiente; se reduce de 3 a 1 solo mensaje radial que deberá emitirse respecto de dicho extracto; se reduce a 25 días hábiles el plazo para deducir oposiciones a la solicitud y el plazo para contestarlas a 10 días hábiles; entre otras modificaciones que pretenden acelerar los plazos de tramitación.
- Se busca promover inversiones en infraestructura hídrica, agrícola, industrial o sanitaria, conservando al mismo tiempo un estándar de protección ambiental y sanitaria. En este sentido, por ejemplo, se reformula el artículo 171 del Código de Aguas, estableciendo con mayor claridad ciertas reglas para presentar proyectos de modificación de cauces naturales o artificiales.

Estas modificaciones, entre otras, pretenden mejorar la coherencia institucional y regulatoria respecto de los usos del recurso hídrico en Chile, consolidando el tránsito desde un enfoque exclusivamente autorizativo a uno mixto, basado en el riesgo, lo que puede modificar la lógica tradicional de la D.G.A., respecto de proyectos de menor entidad, comunitarios o incluso de innovación tecnológica hídrica.

Sin embargo, la efectividad de la Ley dependerá, en última instancia, de cómo los órganos de la Administración del Estado (en particular, la Dirección General de Aguas) interpreten y apliquen estas normas en su quehacer diario, con criterio técnico, práctico, coordinación interinstitucional y resguardo de los bienes jurídicos protegidos.

II. Estado de tramitación: APROBACIÓN PRESIDENCIAL

- Mediante Oficio N°20612 del 1º de Julio de 2025, se comunica al Presidente de la República el hecho de que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de Ley.
- El Presidente de la República puede ahora hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 73 de la Constitución Política de la República, y formular observaciones dentro del plazo de 30 días.

[Revisa aquí el Boletín 16566-03](#)

<https://www.elias-abogados.com>

paula@elias-abogados.com / +56 229076084

Roger de Flor 2871, Of. 303, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.